

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3173/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3173/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 03 de agosto de 2022	Sentido: Modificar y Sobreseer aspectos novedosos
Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090166122000277	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>"1. Solicito se informe la hora de entrada y salida de los [REDACTED], personal adscrito al Órgano Interno de Control de esa institución, que se encuentren contenidos en los registros físicos o sistemas electrónicos de los días 26 y 27 de abril de 2022, y se me proporcione copia certificada de los mismos. 2. Solicito copia de la grabación o videos de las cámaras de seguridad de la entrada a esa Institución, correspondiente a los días 26 y 27 de abril del año en curso, en un horario comprendido de las 8:00 a 12:00 horas y me sean proporcionados." (Sic)</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado a través de la Coordinación General de Administración remitía su respuesta en el oficio JLCA/CGA/CRH/0965/2022 de fecha 31 de mayo del 2022, por el cual emite pronunciamiento a cada uno de los requerimientos formulados en la solicitud.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El particular de manera medular se agravia por la falta de fundamentación y motivación de la respuesta del sujeto obligado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que realice lo siguiente: ➤ Conforme a la Circular No.9 emitida por la Coordinación General de Administración del Sujeto Obligado, informe al particular la asistencia de las personas señaladas en la solicitud de información, de los días 26 y 27 de abril de 2022, misma que debieron haber realizado mediante el código QR, señalado. Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Acceso a documentos, información generada por el sujeto obligado, personas servidoras publicas.	

Ciudad de México, a 03 de agosto de 2022

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3173/2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3173/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. COMPETENCIA	7
SEGUNDO. PROCEDENCIA	8
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSI A RESOLVER	10
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSI A	11
QUINTO. RESPONSABILIDADES	25
RESOLUTIVOS	26

ANTECEDENTES

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3173/2022

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 24 de mayo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090166122000277.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“1. Solicito se informe la hora de entrada y salida de los [REDACTED]
[REDACTED], personal adscrito al Órgano Interno de Control de esa
institución, que se encuentren contenidos en los registros físicos o sistemas
electrónicos de los días 26 y 27 de abril de 2022, y se me proporcione copia certificada
de los mismos. 2. Solicito copia de la grabación o videos de las cámaras de seguridad
de la entrada a esa Institución, correspondiente a los días 26 y 27 de abril del año en
curso, en un horario comprendido de las 8:00 a 12:00 horas y me sean proporcionados.”
(Sic)*

II. Respuesta del sujeto obligado. El 01 de junio de 2022, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio **JLCA/CGA/CRH/0965/2022** de fecha 31 de mayo del año en curso, suscrito por la Coordinación de Recursos Humanos del sujeto obligado, en el cual informa en su parte conducente informa lo siguiente:

“
...

Recurso de revisión en materia de⁴ derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3173/2022

En relación a la solicitud presentada, le informo que:

1. Con fundamento en el artículo 21, fracción I, inciso a) del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México los Jefes de Unidad Departamental son considerados personal de confianza, en virtud de ello les es aplicable el supuesto que establece el artículo 10 de los **Lineamientos que Regulan las Jornadas de Trabajo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**, que a la letra dice: "Se excluye del registro de asistencia, en atención a su nivel de responsabilidad y a la naturaleza de sus funciones, al personal de confianza que se precisa a continuación:" JEFES DE UNIDAD DEPARTAMENTAL, motivo por el cual no se pueden proporcionar tales informes.
2. Sobre el particular, con fundamento en lo establecido por los artículos 6, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que esta Coordinación se encuentra imposibilitada para atender su petición de manera satisfactoria, ello en razón a que la Junta cuenta con cámaras para monitorear, sin embargo, éstas no están colocadas para grabar videos de seguridad, sino única y exclusivamente para observar algunas áreas al interior de la Junta Local que permiten supervisar y vigilar la actividad al interior del inmueble y atender las emergencias de manera inmediata, por lo que los DVR del circuito cerrado de esta Junta Local, solo tienen capacidad para conservar información de 7 días, por tal motivo esta Coordinación se encuentra material y jurídicamente imposibilitada para proporcionar la información requerida.

... " (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 20 de junio de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

"1. Se me está negando la información solicitada en virtud de que actualmente todos los Servidores públicos adscritos a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, al ingresar o salir de dicha dependencia hacen uso del QR obligatorio como control de asistencia de conformidad a la Circular número 9 de fecha 7 de junio de 2021 emitida por la Coordinadora General de Administración de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y/o subsecuentes, documento normativo vigente de observancia obligatoria, sin excepción alguna. 2. La respuesta está incompleta, es deficiente e insuficiente en su fundamentación y/o motivación, toda

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3173/2022

vez que no se me proporciona evidencia documental, razón por la cual el para justificar su dicho será necesario que me proporcione el contrato respectivo celebrado entre esa Junta Local con la empresa que brinda el servicio donde expresamente señale que los DVR del circuito cerrado de esta Junta Local, “solo tienen capacidad para conservar su información de 7 días” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 23 de junio de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos.

- **Recurrente:** El 04 de julio de 2022, mediante la Unidad de Correspondencia de esta Instituto, la persona recurrente rindió sus manifestaciones a través de un escrito de fecha 01 de julio del presente año, por el cual remite pruebas y manifiesta lo que a su derecho convenga.
- **Sujeto Obligado:** El 04 de julio de 2022, mediante el correo electrónico de la

Recurso de revisión en materia de⁶ derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

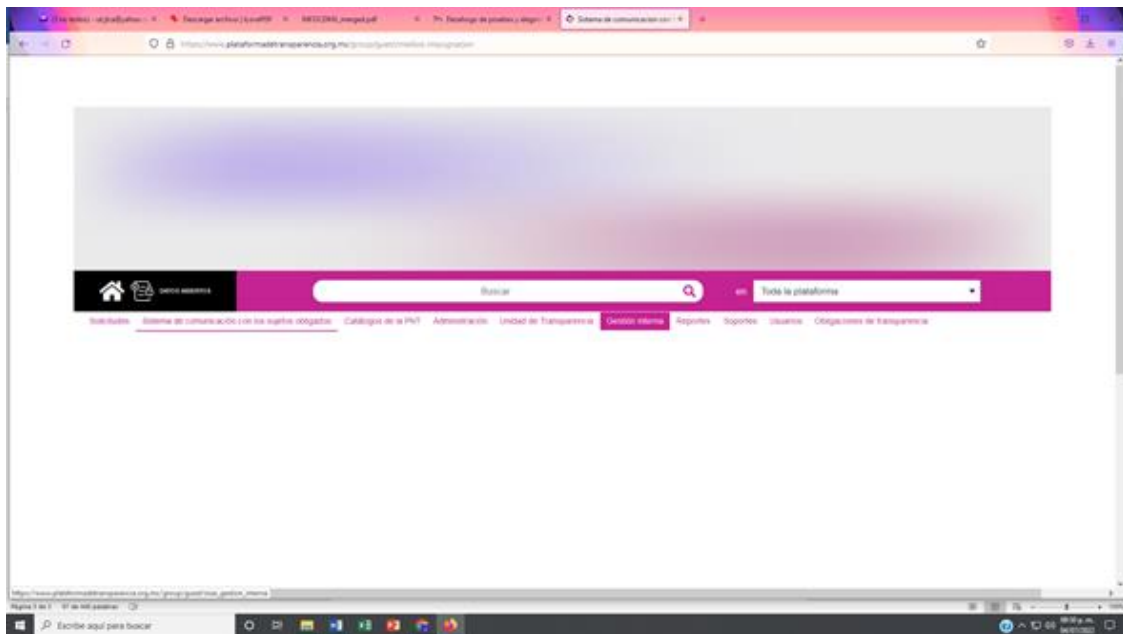
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3173/2022

ponencia resolutoria, el sujeto obligado señalo lo siguiente:

“ ...

Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia escribo para dejar constancia de que la Plataforma Nacional de Transparencia no permitió acceso para contestar por es vía al Recurso en Cuestión por tal motivo agrego captura de pantalla para dejar constancia de la intención de contestar en tiempo y forma, conforme a lo requerido por la Ley que nos mandata. Queda asentado también el hecho de que se responde por medios electrónicos para no incumplir con las Obligaciones de Transparencia de este Sujeto Obligado.

Sin más por el momento, le agradezco la atención.



Alegatos y Desahogo de Pruebas de la resolución al RR.IP. 3173/2022 con número de folio 090166122000277

Atención Recurrente

Presente

Con fundamento en los artículos 6, fracciones XIII y XLII, 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sírvase encontrar adjunto al presente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3173/2022

1.- Imagen del Oficio número JLCA/CGA/CRH/1252/2022 del 30 de junio de 2022, signado por el Coordinador de Recursos Humanos de la JLCACDMX.

ATENTAMENTE

EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

...” (Sic)

VII. Alcance. El 11 de julio de 2022, mediante la Unidad de Correspondencia de esta Instituto, la persona recurrente ingreso un escrito en vía de alcance.

VIII. Cierre de instrucción. El 15 de julio de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Finalmente, este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y

Recurso de revisión en materia de⁸ derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3173/2022

14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3173/2022**REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA
COMBATIDA¹**

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.***

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”***
(Sic)

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que en el presente caso, la parte recurrente modificó y amplió su petición al interponer el

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3173/2022

recurso de revisión, lo que guarda relación con lo dispuesto en el diverso 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, normatividad que dispone que el recurso de revisión será sobreseído cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Lo anterior es así, toda vez que la parte recurrente al interponer el recurso de revisión que nos ocupa añadió lo siguiente:

*“...razón por la cual el para justificar su dicho **será necesario que me proporcione el contrato respectivo** celebrado entre esa Junta Local con la empresa que brinda el servicio donde expresamente señale que los DVR del circuito cerrado de esta Junta Local, “solo tienen capacidad para conservar su información de 7 días”.” (Sic)*

En consecuencia, dichas manifestaciones constituyen requerimientos novedosos, pues la parte recurrente no solicitó dicha información al presentar su solicitud de acceso a la información.

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

La persona solicitante requirió de unas personas servidoras publicas la hora de entrada y salida de los días 26 y 27 de abril de 2022 en copia certificada, así como copia de la

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3173/2022

grabación o videos de las cámaras de seguridad de la entrada a esa Institución, correspondiente a los mismos días en un horario comprendido de las 8:00 a 12:00 horas.

El sujeto obligado a través de la Coordinación General de Administración remitía su respuesta en el oficio JLCA/CGA/CRH/0965/2022 de fecha 31 de mayo del 2022, por el cual emite pronunciamiento a cada uno de los requerimientos formulados en la solicitud.

El particular de manera medular se agravia por la falta de fundamentación y motivación de la respuesta del sujeto obligado.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si, el sujeto obligado es competente de acuerdo a sus facultades y atribuciones para conocer de la solicitud la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado relativo a la falta de fundamentación y motivación en la respuesta proporcionada.

De acuerdo con los agravios expresados en el considerando que antecede, observamos que los mismos devienen de la atención otorgada por el sujeto obligado,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3173/2022

por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3173/2022

de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3173/2022

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

..." [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3173/2022

persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3173/2022

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tema de estudio, se abordarán las posturas de las partes, por lo anterior; se considera pertinente esquematizar la solicitud del particular y la respuesta proporcionada, respecto de los diversos cuestionamientos formulados por el entonces solicitante:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3173/2022

REQUERIMIENTO	RESPUESTA	ANALISIS
"1.Solicito se informe la hora de entrada y salida de los..., personal adscrito al Órgano Interno de Control de esa institución, que se encuentren contenidos en los registros físicos o sistemas electrónicos de los días 26 y 27 de abril de 2022, y se me proporcione copia certificada de los mismos.	"Con fundamento en el artículo 21 fracción I, inciso a el Reglamento Interior de la Junta de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México los jefes de unidad departamental son considerados personal de confianza, en virtud de ello les es aplicable el supuesto que establece el artículo 10 de los lineamientos que regulan las jornadas de trabajo de la junta local de conciliación y arbitraje de la Ciudad de México, que a la letra dice: "Se excluyen del registro de asistencia, en atención a su nivel de responsabilidad y a la naturaleza de sus funciones, al personal de confianza que se precisa a continuación:"... JEFES DE UNIDAD DEPARTAMENTAL, motivo por el cual no se pueden proporcionar tales informes." (Sic)	Se determina que el sujeto obligado, si bien contesto de forma puntual a lo solicitado, no hizo el valer el principio de máxima publicidad, esto de conformidad con lo que señala Circular No.9 emitida por la Coordinación General de Administración del mismo, por lo que se tiene como no satisfizo el requerimiento.
2. Solicito copia de la grabación o videos de las cámaras de seguridad de la entrada a esa Institución, correspondiente a los días 26 y 27 de abril del año en curso, en un horario comprendido de las 8:00 a 12:00 horas y me sean proporcionados." (Sic)	"Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, fracción 2 y 16 párrafo segundo de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos: y 212 desde la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que esta coordinación se encuentra imposibilitada para atender su petición de manera satisfactoria, ello en razón a que la junta cuenta con cámaras para monitorear, sin embargo, estas no están colocadas para grabar videos de seguridad, sino única y exclusivamente para observar algunas áreas al interior de la junta local que permiten supervisar y vigilar la actividad al interior del inmueble y atender las emergencias de manera inmediata, por lo que los DVR el circuito cerrado de esta junta local, sólo tienen capacidad para conservar información de 7 días, por tal motivo esta coordinación se encuentra material y jurídicamente imposibilitada para proporcionar la información requerida." (Sic)	Se determina que el sujeto obligado fue puntual y congruente al responder lo relativo al requerimiento, y de acuerdo al principio de buena fé, se considera satisfizo el requerimiento.

Comisionada ponente:

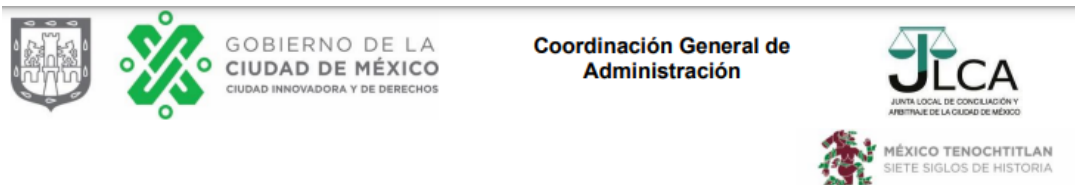
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3173/2022

En relación a lo anterior, se considera viable analizar que, por cuanto hace al requerimiento con el numeral 1, si bien es cierto, que se solicitó la hora de entrada y salida de las personas servidoras públicas, mismas que son consideradas como personal de confianza, también lo es que la Circular No.9 emitida por la Coordinación General de Administración del sujeto obligado, señala lo siguiente:

“ ...



C I R C U L A R N o . 9

Ciudad de México, a 7 de Junio de 2021.

**A TODO EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.
PRESENTES.**

Se hace de su conocimiento que, derivado de que la emergencia sanitaria por COVID-19 no ha terminado, se hace imprescindible continuar con las medidas adoptadas para contribuir a reducir los casos de contagio y evitar la propagación del COVID-19, garantizando en todo momento la seguridad de todos los servidores públicos adscritos a la Junta.

Esta administración tuvo que suspender el registro de asistencia mediante biométrico, razón por la cual **a partir del 01 de julio de 2021**, al ingreso a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México (Junta) se deberá presentar, además de su credencial institucional, el código QR, por lo cual se deberá observar lo siguiente:

 **El objetivo es llevar el control de asistencia** de todos los servidores públicos de confianza, base y lista de raya, los cuales deberán usar el código QR, para ingresar a las instalaciones de la Junta.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3173/2022

 Para el **personal de base y lista de raya servirá para control de puntualidad y asistencia**, por lo que no hay justificación para no presentarlo y deberán observar los artículos 4, 5 6, 7 y 8 de los LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS JORNADAS DE TRABAJO DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO las cuales se encuentran en el siguiente enlace: <http://www.juntalocal.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2020/08/Lineamientos-que-Regulan-la-Jornada-de-Trabajo-JLCA-02072020.pdf>.

 Para el **personal de confianza**, es importante aclarar que respecto al artículo 10 de los LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS JORNADAS DE TRABAJO DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO las cuales se encuentran en el siguiente enlace: <http://www.juntalocal.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2020/08/Lineamientos-que-Regulan-la-Jornada-de-Trabajo-JLCA-02072020.pdf> en donde se excluye del registro de asistencia al personal de confianza, éste se refiere a un registro de horario, **el uso del QR es obligatorio para control de asistencia**.

 El código QR será proporcionado únicamente por la Coordinación General de Administración a través de la Coordinación de Recursos Humanos, **podrá ser exhibido de manera impresa o a través de su teléfono móvil**.

 Para el **personal que ingrese por Dr. Río de la Loza 68**, los lectores de código QR estarán ubicados en el área donde se ubicaban los biométricos.

 Para el **personal que ingresa en vehículo**, al momento del acceso se contará con un lector de código QR, por lo que todos los ocupantes del automóvil deben exhibir su código QR para su lectura e ingreso, **en caso de no tenerlo no se podrá ingresar por ese medio**.

 El código QR es personal, **queda prohibido hacer uso de un QR que no corresponda al trabajador**.

 Mediante el uso del código QR asignado, el servidor público **podrá realizar sólo dos registros al día**, su ingreso a las instalaciones y al finalizar su jornada laboral registrar su salida.

 El sistema **no permitirá registrar el horario de salida** si no han pasado cinco horas posteriores al registro de entrada.

 Si el usuario escanea su QR antes de las cinco horas, no se registrará la salida y se mostrará una pantalla con la siguiente leyenda: **EL QR YA FUE ESCANEADO**.

Recurso de revisión en materia de²⁰ derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3173/2022

 No se podrán realizar **más de dos registros al día** con un código QR (entrada y salida).

 **En caso de extravío** deberán reportar mediante oficio a la Coordinación de Recursos Humanos para su reposición, la cual puede ser impresa o en forma digital.

 **En caso de cambio de adscripción**, deberán solicitar a la Coordinación de Recursos Humanos su código actualizado, su entrega puede ser impresa o en forma digital.

El uso del QR servirá, adicionalmente, para controlar el aforo al inmueble y atender los "Lineamientos de Medidas de Protección a la Salud en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México".

..." (Sic)

De acuerdo a lo anterior, es claro que si bien es cierto que por ser personal de confianza no es obligatorio el registro de la hora de entrada y salida, también lo es que si deben escanear su ingreso a las instalaciones del sujeto obligado, esto de conformidad con la circular previamente citada, en este entendido, a favor del derecho al acceso a la información, se determina que el sujeto obligado esta en aptitud y tiene la capacidad para poder proporcionar la asistencia de las personas señaladas en la solicitud, relativo a los días 26 y 27 de abril de 2022.

Ahora por cuanto hace al requerimiento señalado con el numeral 2, el particular solicito copia de la grabación o videos de las cámaras de seguridad de la entrada del sujeto obligado, correspondiente a los días 26 y 27 de abril del año en curso, en un horario comprendido de las 8:00 a 12:00 horas, en respuesta se le informo que no se podían proporcionar debido a que la capacidad de almacenamiento de dicho archivos solo se guardan por 7 días, información que se robustece de veracidad, mismas que no necesariamente debe ser probada, se considera que esta investida con el **PRINCIPIO**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3173/2022

DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

TITULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3173/2022

como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3173/2022

De lo precisado en los párrafos precedentes, así como en las manifestaciones vertidas en los mismos, se genera certeza en este Instituto que, el sujeto obligado, no informó la totalidad de los cuestionamientos formulados por el entonces solicitante.

Por lo anterior, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3173/2022

respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

En consecuencia, este Instituto determina que el agravio del particular es **parcialmente fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3173/2022

- Conforme a la Circular No.9 emitida por la Coordinación General de Administración del Sujeto Obligado, **informe al particular la asistencia** de las personas señaladas en la solicitud de información, de los días 26 y 27 de abril de 2022, misma que debieron haber realizado mediante el código QR, señalado.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3173/2022

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 248, fracción VI, y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por lo que hace a los requerimientos novedosos.

Asimismo, de acuerdo al Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3173/2022

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO.- Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SÉPTIMO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

**Recurso de revisión en materia de²⁸
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3173/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de agosto de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**